Año de 1929 Miércoles 21 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2054

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Alcalde de San Ildefonso me dice que a un vecino de dicha localidad, residente en el barrio de la Pradera, le desapareció el día 30 del pasado mes de Mayo, del sitio llamado el Barracón de los Reales Pinares de Valsaín, una res vacuna.

Señas: Una novilla de un año, pelo negro y blanco, tiene una A en la llana derecha y una pequeña estrella en la frente.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si dicha res es hallada, se entregue en la Alcaldía de referencia.

Segovia, 19 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2029

Junta Provincial de Abastos

Por no haber cumplido los Alcaldes que a continuación se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Julio último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos por cada servicio, la multa de quince pesetas, que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial.

A tal efecto presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de precios de artículos de consumo

Cedillo de la Torre
Marazoleja

Por no cumplir el servicio de aceite

Cedillo de la Torre
Marazoleja

Por no cumplir el servicio de trigo

Cedillo de la Torre
Marazoleja

Segovia, 10 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Casla (Segovia), D. Mateo Esteban Hernando, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Casla deberá abonar mensualmente 159,82 pesetas.

El de Sigueruelo, 15, 18.

El Ayuntamiento de Casla recaudará del de Sigueruelo la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., M. Fernández Giménez.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya (Segovia), D. Vicente Camacho Alonso, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Bocos de Duero (Valladolid) abonará mensualmente 1,05 pesetas.

El de Pedrosa de Duero (Burgos), 2,10 pesetas.

El de La Lastrilla (Segovia), 1,55.

El de Juarros de Voltoya (Segovia), 120,30 pesetas.

El Ayuntamiento de Juarros de Voltoya recaudará de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., M. Fernández Giménez.

(*Gaceta* del 18 de Agosto.

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 165.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando autorización para acogerse a los beneficios del capítulo 17 del vigente reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta el 30 de Septiembre próximo el período legal para ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar para todos los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo como procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que tuvieran concedidas, debiendo solicitar los beneficios de reducción del servicio, de los Gobernadores militares respectivos, hasta el 15 de Octubre siguiente, no siendo atendidas las instancias que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

1778

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Julio de 1929

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Fernando Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Vegafría y Fuentesaúco de Fuentidueña.—Examinados los documentos que ha remitido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a informe de la Comisión Provincial, relativos al expediente de agrupación de los Ayuntamientos de Vegafría y Fuentesaúco de Fuentidueña, al solo efecto de tener ambos un Secretario común; y

Resultando: Que con excepción de dos certificaciones expedidas con fecha 8 de Julio de este año por los Secretarios de los Ayuntamientos de Vegafría y Fuentesaúco de Fuentidueña, en las que se hace constar que el Municipio de Vegafría le componen 238 habitantes de derecho y el de Fuentesaúco 625, esos documentos son los mismos que sirvieron de base a esta Comisión Provincial para fundamentar el dictamen que emitió en la sesión de 13 de Abril de 1927, comunicado al Gobierno civil con fecha 18 del mismo mes y año, y en cuyo informe se hacía constar que procedía decretar la agrupación forzosa de los citados Ayuntamientos, al solo efecto de que tengan un Secretario común.

Considerando: Que el contenido de las dos certificaciones a que antes se hace referencia, principalmente la relativa al Municipio de Vegafría, que es el que por la cuantía de su presupuesto viene obligado a la agrupación, no hace variar los fundamentos ni la propuesta formulada por la Comisión en su acuerdo de 13 de Abril de 1927; la misma acuerda devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia todos los documentos relacionados con este dictamen, informándole que se ratifica en el emitido en la

fecha indicada de 13 de Abril de 1927.

Alineados.—Varios pueblos.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Sotero Sacristán Rebollo, vecino de Navas de Oro; Leandra García Badorres, vecina de Ayllón, y Margarita Mate Llorente, de Segovia, haber presentado síntomas de enajenación mental, por lo que los Médicos que han observado a estos enfermos opinan que deben ser trasladados á un manicomio; la Comisión acuerda remitir los certificados de referencia a las personas que solicitaron la reclusión para su observación de dichos presuntos dementes, a fin de que los presenten ante los correspondientes Juzgados de primera instancia a los efectos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y enviar también un duplicado de las expresadas certificaciones al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con el ruego de que se sirva remitirle a dichos Juzgados, de los cuales interesará que si no se presentan los familiares de los enfermos a solicitar la instrucción de los oportunos expedientes judiciales, lo verifiquen de oficio, de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Idem.—Los Huertos.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido en el correspondiente departamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia Francisco Llorente González, mayor de edad, soltero, natural y residente en Los Huertos, no haber presentado durante su permanencia en el citado Establecimiento síntoma alguno de enajenación mental, por lo que opinan los Médicos que le han observado debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda manifestar a la Alcaldía de Los Huertos que ordene a los familiares de Francisco Llorente que se presenten a la mayor brevedad en dichos Establecimientos a hacerse cargo del mismo, para evitar gastos indebidos al presupuesto de la Corpoiació i con motivo de su permanencia en el mencionado Establecimiento, y que se dé conocimiento de esta resolución al Juzgado de primera instancia de Segovia a los efectos oportunos.

Idem.—Segovia.--Examinado el expediente instruído a instancia de Elisa Yagüe, de estado viuda y vecina de Segovia, en solicitud de ingreso de su hijo Juan Posadas Yagüe, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por padecer enajación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del citado Juan Posadas, en el departamento de presuntos alienados de los indicados Establecimientos para que sea observado por los Médicos de los mismos, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de estancias que ocasione: y 2.º Ordenar a la solicitante que acuda al Juzgado de primera instancia de Segovia a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, según dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Ancianos.—Fuentidueña.—Examinado el expediente instruído a instancia de Cipriano Alvarez Alonso, de 79 años de edad, viudo, natural y vecino de Fuentidueña, en solicitud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad plaza vacante en el partido de Cuéllar; la Comisión acuerda inscribirle con el número 2 en el turno de ese partido para que efectúe su ingreso cuando le corresponda.

Maternidad provincial.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 17 del actual, que, por conducto del Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, envía a la Diputación el Médico primero de la Beneficencia provincial, exponiendo la necesidad de que se amplíe el departamento de Maternidad, en consideración a que cada día es mayor el número de embarazadas que solicitan el ingreso en el citado departamento, y haber aumentado el número de niños en destete, todo lo cual da por resultado que sean insuficientes los locales que ocupa la Maternidad, y consignando la conveniencia urgente de adquirir para el mismo departamento el instrumental quirúrgico que cita, cuyo coste se calcula en 415 pesetas; la Comisión acuerda que por la Intervención de fondos provinciales se informe si en el vigente presupuesto existe crédito suficiente para el abono del instrumental quirúrgico que se solicita, y manifestar al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para su conocimiento y el del Médico primero de los mismos, que respecto a la propuesta de ampliación del pabellón de la Maternidad provincial y a los demás extremos qne contiene la comunicación antes citada, que la Diputación sigue con espíritu atento las necesidades de la Beneficencia, y en vista de ellas y de las posibilidades y recursos de la Corporación, la corresponde proveer en cada caso lo que se considere más acertado.

Baños medicionales.--Segovia.--La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que lo tomen en el balneario de la Capital por cuenta de los fondos provinciales, a Severina Bernardos, de La Lastrilla; Félix Arranz de Frutos, de Etreros; Narciso Sacristán, Mariano Benito, Eustaquio Frutos, Telesfora de los Santos Reyes, Margarita San Elías, Sofía San Felipe, Ezequiel Antolín, Jesús Barreno, Cesáreo Espino e Hilario Fresnillo, de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Asimismo acuerda que con cargo también a los fondos de la Diputación salgan a hacer curas de agua en los balnearios que se citan, las siguientes hermanas de la Caridad de los citados Establecimientos benéficos:

Sor Petra Medina, en el de Urberuaga de Ubilla; Sor Angela Itza, en Puente Viesgo; Sor María Zarzán, en Ontaneda, y Sor Hilaria Aguirre, en Piermal.

Subsidio de lactancia.—Segovia. --Examinados los expedientes instruídos a instancias de Benilde Yubero, soltera; Manuel García Fernández, casado y jornalero y Francisco Yanguas Marugán, también casado y jornalero, los tres residentes en Segovia, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Simona, Petra y Juan Manuel, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en turno las tres citadas peticiones, para que en su día puedan los interesados disfrutar el beneficio que pretenden.

Caminos vecinales.—Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.—Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, y practicada la liquidación oportuna de las referidas obras; la Comisión acuerda: 1.º aprobar dichas acta y liquidación y que se abone al contratista de las obras don Elías Provencio Arroyo el saldo que resulta a su favor; 2.º Que a los efectos de devolución de la fianza a dicho Contratista, y conforme dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se publique en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio para que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Barbolla, Aldeonte y Navares de Ayuso, en cuyos términos municipales se desarrollaron los trabajos de esas obras, se remitan certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan o se presenten contra el citado Contratista por faltas de pagos de jornales o materiales empleados en la reparación de ese camino.

Idem.—San Martín y Mudrián.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales el presvpuesto de gastos de replanteo del camino vecinal de San Martín a Mudrián, importante 212,50 pesetas; la Comisión acuerda prestarle su aprobación.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial número 2 del camino vecinal de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, km. 47, a la de San Indefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte, importate 6.132,24 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Aguilafuente.—Leída una instancia que el Ayuntamiento de Aguilafuente dirige a la Diputación, en súplica de que de los fondos provinciales se conceda alguna subvención para las obras de reparación de un camino denominado «Carracuéllar», de una longitud de 3 kilómetros, que utilizan los vecinos para el transporte de las mieses; y considerando que dicho camino no pertenece al plan de los aprobados por la Diputación, siendo su interés exclusivamente particular para el servicio de los vecinos de Aguilafuente, por lo que la subvención que se pretende no puede ser satisfecha con cargo al empréstito contratado con el Banco de Crédito Local, y como por otra parte tiene ya destino determinado la cantidad que figura en el presupuesto de la Diputación para la conservación de caminos; la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Aguilafuente que no es posible acceder a su petición.

Idem.—Bernardos a la estación de Armuña.—Existiendo crédito en el presupuesto provincial para las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,950 del camino vecinal de Bernardos a la estación de Armuña, y estando aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la subasta de esas obras; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras provinciales de 2 de Julio de 1924, acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciendo saber que se hallan expuestos durante el plazo de diez días en la Secretaría de la Corporación el proyecto y pliego de condiciones de referencia para que puedan presentarse contra aquéllos las reclamaciones oportunas, fijándose otro anuncio igual en el lugar del palacio provincial destinado a tal efecto, advirtiendo que transcurrido que sea ese plazo no se admitirá ninguna reclamación de las que se produzcan.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales la certificación parcial número 4, importante 3.610,92 pesetas, por obra ejecutada en el camino de Lastras del Pozo a la carretera de la estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián; la Comisión acuerda aprobarla y que sea comunicada a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos oportunos.

Contabilidad provincial.--Segovia.--Habiéndose escriturado ya ante Notario las operaciones testamentarias de D.ª Aquilina Josefa Blanco Peláez, que nombró heredero universal de sus bienes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Segovia; la Comisión, para corresponder en parte a las atenciones y consideraciones de que la Diputación y los Establecimientos citados han sido objeto por parte de los testamentarios de dicha señora, acuerda autorizar al Sr. Presidente para que con cargo a los fondos provinciales los haga un obsequio que, en junto, importe 750 pesetas.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia haber sido distribuídas las 100 pesetas con que la Diputación Provincial contribuyó al concurso de ganados celebrado en 27 de Junio último, en dos premios de 50 pesetas cada uno, que fueron adjudicados a los caballos presentados por don Valentín Arribas Peña y don Jerónimo Martín Heredero, ambos vecinos de Turégano, la Comisión acuerda quedar enterada y que pase este asunto a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Juegos florales.—Medina del Campo.—Remitido por la Comisión organizadora de los Juegos florales que se celebrarán en Medina del Campo durante las próximas ferias y fiestas de San Antolín un programa de ese certamen literario, en el que aparecen consignados el premio de 250 pesetas, que ha otorgado la Diputación Provincial de Segovia al tema «Romancero histórico en verso octosílabo, que describa el incendio de Medina del Campo por salvar a Segovia en la guerra de las Comunidades», y otro premio de 225 pesetas, concedido por el Presidente de la misma Corporación, Excmo. Sr. D. Segundo Gila, al tema «Estudio médico climatológico e hidromineromedicinal de Medina del Campo, como fundamento de la conveniencia de establecer en el monumental hospital de dicha ciudad un gran nosocomio central de Castilla para niños escrofulosos y raquíticos»; y enterada asimismo la Comisión de una carta abierta publicada en el periódico «La Semana», con el título «De Medina del Campo a Segovia», en la que se consignan sentidas frases de elogio para la Diputación de Segovia y para su Presidente, con manifestaciones de cariño de aquella villa para la ciudad del Acueducto; dicha Comisión acuerda agradecer muy efusivamente las manifestaciones consignadas en la aludida carta abierta y expresar a la Comisión organizadora de los Juegos florales que la Diputación de Segovia tendrá gran honor en enviar una representación de su seno para que concurra al certamen literario de refencia.

Derechos pasivos.--Segovia.--Exa-

minado el expediente instruido a instancia de María, Juana y Guillerma Miguel Gómez, huérfanas del Peón caminero provincial jubilado Pedro Miguel Bartolomé, y de Petra Gómez Miguel, esposa de éste, en solicitud de que se las conceda el abono de la cantidad que pudiera corresponder a su difunta madre, en concepto de viudedad, desde el día 21 de Junio de 1927, día siguiente al en que falleció el padre de las recurrentes hasta el día 16 de Diciembre del mismo año en que falleció asimismo su madre Petra Gómez, y habiendo justificado los requisitos exigidos en el reglamento de concesión de derechos pasivos a los empleados provinciales; la Comisión ocuerda: 1.º Reconocer el derecho a la pensión anual de viudedad de 576 pesetas, a la citada Petra Gómez, madre de las solicitantes. 2.º Estando justificado el fallecimiento de ésta, que se conceda a sus hijas el derecho a percibir la cantidad de esa pensión que debió haber recibido desde el 21 de Junio al 16 de Diciembre de 1927, en que falleció. 3.º Que de la cantidad que hayan de percibir en virtud del anterior reconocimiento se retenga la parte perteneciente a otra hermana de la solicitante, llamada Francisca, hasta tanto que se justifique documentalmente su fallecimiento; y 4.º Que el expediente de referencia pase a la Intervención de fondos provinciales para que informe con cargo a qué presupuesto corresponde satisfacer la cantidad que deban percibir las interesadas.

Personal.—Segovia.—Con el fin de resolver lo procedente en el expediente de jubilación incoado a instancia del Peón caminero de término Felipe Suena González, la Comisión acuerda que un Médico de la Beneficencia Provincial se traslade a Madrid, en donde reside actualmente el citado Peón para que le reconozca y emita después su informe acerca de si dicho interesado está imposibilitado para el trabajo.

Cédulas personales.— Cabañas de Polendos.—Remitido por la Alcaldia de Cabañas de Polendos un padrón adicional al de cédulas personales de 1928, el cual se encuentra clasificado con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva la copia al Ayuntamiento para su exposición al público en la forma que previenen las disposiciones sobre la materia.

Vistas las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales presentadas por los Ayuntamientos de Condado de Castilnovo y Fuente el Olmo de Fuentidueña, importantes 22,50 y 115,50 pesetas respectivamente, y considerando que es facultad de las Diputaciones conceder prórrogas para el pago del impuesto citado; la Comisión acuerda devolver a dichos Ayuntamientos las cédulas personales de los individuos a que se refieren las relaciones mencionadas, concediéndoles el plazo de ocho días para que puedan obtener sin recargo el citado documento, y una vez transcurrido ese plazo sin haberlo verificado se instruya contra los deudores el procedimiento de apremio en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2030

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar de los montes de este distrito forestal.

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente el día y hora que se señale en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se verificará en la casa consistorial o domicilio social de la entidad dueña del monte, bajo la presidencia del Alcalde o Presidente de Comunidad o quien le sustituya. A todas ellas deberá asistir un empleado del ramo de montes, para lo cual los Alcaldes o Presidentes darán conocimiento a la Jefatura de este Distrito forestal, con la antelación debida, de la fecha y hora de su celebración, la que se verificará en la forma que determina el decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 y el reglamento de 2 de Julio del mismo año para la contratación de obras y servicios municipales.

2.ª La adjudicación definitiva se hará por la entidad propietaria del monte, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al que haya resultado rematante.

3.ª Aprobado el remate y prestada la fianza que el Ayuntamiento o entidad propietaria haya exigido para responder del aprovechamiento, el rematante ingresará en la Depositaria de los fondos municipales o comunales el total importe del remate en la forma y plazos acordados precisamente por ellos, cuando se trate de montes que estén acogidos a los beneficios del Real decreto de 19 de Febrero de 1924 y 22 de Octubre de 1926, y cuando se trate de montes que no lo estén, ingresará el 90 por 100 en las arcas de la entidad propietaria el 10 por 100 restante en las del Tesoro público, y una vez presentados en las oficinas del Distrito forestal los documentos justificativos de tenerlo hecho, así como pagado en la habilitación del Distrito el presupuesto de los gastos de gestión técnica que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, se le expedirá la correspondiente licencia.

4.ª No podrá comenzarse el aprovechamiento, sin que por el Ingeniero o empleado del Ramo que se designe se haga entrega del monte. A este acto se invitará a la entidad propietaria del monte para que nombre una Comisión que asista a él; también se invitará al rematante o a quien legalmente le represente y se levantará acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento. En el acta se hará constar el estado de las superficies entregadas, los daños encontrados en el acto de entrega y cuantas consideraciones se juzguen del caso.

5.ª La recolección de piña se hará a mano o con el auxilio del gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

6.ª La extracción y recolección de los frutos, deberá estar terminada el último día de Abril próximo.

7.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo del pino para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

8.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno en que se ha efectuado y de contiguo hasta 200 metros de sus límites, por el empleado del Ramo que se designe, Comisión de la entidad dueña del monte y rematante.

9.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignarán en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, remitiendo otro al Distrito, para los efectos que procedan.

10. Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final, será el rematante responsable de toda infracción y daños causados por él, sus dependientes o ganados, así como los que aparecieren, aunque no causados por unos u otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado con determinación de autores ante la Autoridad local, dentro de los cuatro días de cometidos, dando cuenta al Distrito, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

11. Todas las operaciones del aprovechamiento, se verificarán bajo la inspección inmediata de una Comisión de la entidad dueña del monte asociado del empleado del Ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que se determina en las disposiciones vigentes.

Segovia, 12 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

2045

Alcaldía de Estebanvela

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito a varios artículos y capítulos, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Estebanvela, 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, José de Diego.

2052

Alcaldía de Sebúlcor

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión al efecto, ha acordado llevar a cabo un coteo en el camino titulado de Aldeosancho, hasta el mojón que divide ambos términos, e igualmente rectificar el coteo celebrado en años anteriores en el camino de la Matilla, cuya operación tendrá lugar el día 28 del actual Agosto, dando principio a las seis de la mañana; a tal fin, se requiere a todos aquellos propietarios de fincas colindantes que pueda interesar, para si a bien tienen, presencien la operación, por si consideran entablar alguna reclamación, lo hagan en el acto o en los ocho días hàbiles siguientes; bien entendido, que pasado dicho plazo, no habrá lugar a reclamación alguna por justa que sea.

Sebúlcor, 18 de Agosto de 1929.—El Alcalde, P. O, Evaristo Matey.

2036

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Por el vecino de esta localidad Bonifacio Herrero, se da conocimiento a esta Alcaldía que el día 10 del actual le desapareció de su domicilio una burra de dos años, pelo pardo, con una raya negra de la cruz al rabo, lanuda de tripa, alzada regular y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial en averiguación de su paradero y efectos oportunos.

Carbonero el Mayor, 17 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Andrés Rubio.

2037

Alcaldía de El Espinar

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana el expediente de suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los pagos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de la Comisión municípal permanente de once del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 18 de Agosto de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación el expresan, queda expuesto al público en la Secretaria respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Boceguillas. — Plazo: quince días y tres más.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes de estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Lastras del Pozo.—Año de 1928.
Adrados.-Ejercicio semestral de 1926 y años de 1927 y 1928.
Fuentemilanos.—Año de 1928.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclama-

ciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Balisa
Losana de Pirón
Juarros de Ríomoros
Adrados
Escarabajosa de Cabezas
Sacramenia
Cabezuela
Fusntemilanos

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dícs más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Aldeonsancho
Lastras del Pozo
Valverde del Majano
Duruelo
Pinarnegrillo
Fuentepelayo
Barbolla
Sanchonuño
Chañe
Nieva
Valleruela de Pedraza
Arahuetes
Torrecilla del Pinar
Orejana
Cerezo de Abajo
Castroeerracín
Ayllón
Bercial
Chatún
Gsmezserracín
Tabladillo
Navares de las Cuevas
Estebanvela
Valdevacas y Guijar
Ventosilla y Tejadilla
Losana de Pirón

2035

Alcaldía de Otero de Herreros

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del corriente mes, ha acordado acotar los terrenos de su pertenencia en este término, prohibiendo el paso por los mismos durante la época de caza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Otero de Herreros, 14 de Agosto de 1929.-El Alcalde, Mariano Arribas.

1307

Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 8 de Mayo de 1929 a las nueve y media de la noche.

Acta.—Fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día once de Abril.

Obras de reparación de la casa Consistorial.—Siendo necesario el verificar el trastejo general de la cubierta, reposición de pisos, construcción de algún tabique, picado de paredes y revoco de fachadas de la casa Consistorial, el Ayuntamiento pleno acordó se lleven a efectos dichas obras por administración con las siguientes condiciones:

1.ª Que antes que la Comisión permanente disponga llevar a cabo las referidas obras por administración se forme por persona competente el correspondiente presupuesto de ellas.

2.ª Que la citada Comisión permanente designe la persona capacitada que ha de dirigir la obra y que la inspección de ella la ejercite la Comisión de Concejales que constituye la permanente de obras municipales.

3.ª Que tengan aplicación en cuanto sea posible los preceptos del Real decreto de 5 de Marzo último.

Suplemento y habilitación de créditos.—Fué aprobado un suplemento de crédito por veintiocho mil cuatrocientas catorce pesetas setenta y un céntimos y una habilitación de créditos por treinta mil quinientas pesetas del presupuesto actual, que ha de cubrirse con el exceso o superavit disponible de la liquidación del presupuesto de 1928.

Calle de la estación.—Comunicado por Doña Felipa Núñez que accede a que de su finca de Las Carboneras se tome una faja de ocho metros de anchura toda la pared adelante que limita con la vía férrea, siempre que se le abone como precio tres mil pesetas, siempre que se la respeten las servidumbres de servicio de aguas para la fábrica y riegos y se construya la nueva tapia por cuenta del Ayuntamiento, por unanimidad se acordó aceptar las dos últimas condiciones, no haciéndolo en cuanto al precio por considerarlo excesivo, acordando se la ofrezca el de mil pesetas, y caso de no aceptarse, se instruya el expediente de expropiación forzosa por los trámites de la ley.

Escuela de la Estación.—En vista del informe de la Comisión designada el día 11 de Abril último en la que manifiesta no estiman aceptable ningún local en el barrio de la Estación sin someterle a grandes reformas donde instalar la Escuela y juzgar más acertado crear ésta e instalarla en local de nueva planta que reuna las debidas condiciones y resuelva el problema de la enseñanza, el Ayuntamiento pleno acordó:

1.º Que la Comisión permanente continúe gestionando local donde establecer provisionalmente la Escuela, instruyendo el expediente de creación con arreglo a la legislación vigente.

2.º Que asimismo la citada Comisión permanente adquiera un solar en dicho barrio donde construir de nueva planta el edificio Escuela, rectificándose el proyecto del Arquitecto Sr. Aranguren, teniendo en cuenta la consignación aprobada en el expediente de habilitación de créditos.

Comisión asesora de la madera.--En virtud de Real orden de 22 de Abril último el Ayuntamiento pleno acordó elegir al Sr. Alcalde Don Felipe Pérez Ruano para que como representante del Ministerio de Fomento forme parte de la Comisión mixta asesora e informadora de la madera, creada por Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado·

El Espinar, 11 de Mayo de 1929.--El Secretario, Galo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1389

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 1929.

Acta.—Fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria del día 8 del actual.

Nombramiento de Procurador sesmero.—Correspondiendo a esta Villa elegir representante del sesmo en la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, el Ayuntamiento mediante votación nombró Procurador que le represente en la citada Comunidad al vecino y concejal D. Tomás Hernangómez Maganto.

Descubierto por suministros. — Emitido el dictamen solicitado a virtud de acuerdo del Ayuntamiento, por el letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, y de conformidad con el mismo, se acordó que el Sr. Alcalde en representación de este Ayuntamiento promueva contra D. Mariano Illera por el descubierto que le resulta en su contra por el concepto de percibo de cantidades por suministros al ejército y guardia civil, un acto de conciliación en el Juzgado municipal de Segovia, llegando después si fuese preciso al juicio ejecutivo o al ordinario de mayor cuantía según proceda.

Obras de reparación de la Casa Ayuntamiento.--Presentado un presupuesto del Arquitecto Sr. Hernangómez ascienden a mayor cantidad que el crédito autorizado para las obras de reparación de la casa Consistorial, el Ayuntamiento pleno acordó se verifiquen las obras que dentro de dicho presupuesto sean más necesarias hasta el crédito autorizado para ellas.

El Espinar, 27 de Mayo de 1929. —El Secretario, Galo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, F. Pérez Ruano,

2039

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

Don Domingo González Burgos, Juez municipal de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio incoados en este Juzgado por don José Villa González y don Luis Pérez de las Heras, de esta vecindad, contra don Florencio del Cura Antón, de la de Riaza, sobre una finca urbana, he dictado en trámite de ejecución de sentencia la siguiente:

«Providencia: Procédase a la ejecución de la sentencia según se solicita por los actores, y, al efecto, apercíbase de lanzamiento al demandado don Florencio del Cura Antón si no desaloja la finca en el término de ocho días. Lo mandó y firma el Sr. Domingo González Burgos, Juez municipal, en Cerezo de Arriba, a diecisiete de Agosto de 1929, de que yo, el Secretario habilitado, certifico.—El Juez municipal, González.—El Secretario habilitado, Eugenio Rodrigo.—Rubricados.»

Y teniendo en cuenta que el don Florencio del Cura se halla constituido en rebeldía y que la notificación de la sentencia se le tiene hecha en estrados, se publica la copiada providencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cerezo de Arriba, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Domingo González.—El Secretario habilitado, Eugenio Rodrigo.

2040

Juzgado municipal de Labajos

Don Mariano Otero Rascón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Labajos.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas a que se hará mención, ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Labajos, a catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve, D. Agapito García Aguña, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones hechas a Matías Peláez Pérez por Pedro de Paz Jiménez en la noche del 14 de Octubre último.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Pedro de Paz Jiménez, de esta vecindad, por no haberse comprobado fuera autor de las lesiones que padeció Matías Peláez Pérez, a quienes se notificará esta resolución en forma.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe. —Mariano Otero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Matías Peláez Pérez, de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en esta villa de Labajos, a catorce de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Mariano Otero.—V.º B.º: El Juez municipal, Agapito García.

2021

ANUNCIO

Los que suscriben, propietarios, labradores y vecinos de La Salceda, ponen en conocimiento del público que desde esta fecha prohiben la entrada y pastoreo de todas las fincas que posean en el pago de los Cerbunales de este término y del de Collado Hermoso y las demás que tienen en el término de dicho Collado, las cuales quedan coteadas y señalada su prohibición con cotos y caracteres que las distingan, denunciando ante los tribunales de justicia a cuantos por cualquier motivo las atropellen o penetren en ellas con cualquier clase de ganados, haciendo saber que además del derecho de denunciar, autorizarán un guarda para su vigilancia.

La Salceda, 10 de Agosto de 1929. —Martín Hernanz.—Julián González. —Benigna García.—Hilario Hidalgo. —Matías Hernando.—Pedro Gómez. —Roque Hernando.—Sebastián Baeza.— Tomás Arahuetes.— Antonio S. Cristóbal.—Anastasio Gómez.— Agapito Fernández.— Victor Gómez. —Francisco Sanz.—Antonio Gómez. —Florencio Contreras.—Doroteo Hidalgo.—Marcos Velasco.—Sotero Velasco.—Marcelino Vicente.—Cipriano Hernando.—Mariano Velasco.--Eugenio Contreras.—Nicolás Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL